



**RESOLUCIÓN EXP. 1300-2021**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**VISTA: PARA DICTAR RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 1300-2021**, iniciado a instancia del Abogado **JULIO FREDY PAVÓN UMAÑA**, en su condición de Apoderado de los ciudadanos Mauricio Antonio Castellanos Quiroz, Presidente del Directorio Departamental de Cortés, Marcos Hernández, Presidente Directorio Municipal de Omoa, Carlos Luis Álvarez, Presidente del Directorio Municipal de Villanueva, Miguel Ángel Cálix, Presidente del Directorio Municipal de Choloma, Lourdes Maribel Mejía, Presidente del Directorio Municipal del Directorio de Santa Cruz de Yojoa, Héctor Reyes, Presidente del Directorio de San Francisco de Yojoa, René Quintero, Presidente del Directorio de San Manuel, Celso Perdomo Aguilar, Presidente del Directorio Municipal de Pimienta y Miguel Ángel Díaz, Secretario del Directorio Departamental; todos del Departamento de Cortés y del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**. **Los presidentes de los directorios denuncian la VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151 Y 162, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS Y EL DESACATO O DESOBEDIENCIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 200-2021, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E IMPUGNACIÓN DE ACTAS EN DONDE SE PROPONEN NÓMINAS DE PLANILLAS PARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y PARA DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 22 de junio de 2021, el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición antes indicada, presentó ante este Consejo Nacional Electoral, denuncia de violación a los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151 y 162, de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, fundándose en los hechos y consideraciones siguientes: **“PRIMERO:** Es el caso Honorables Consejeros que mis representados en el Departamento de Cortes, han realizado las respectivas Asambleas Municipales y Departamentales en fecha 1 y 2 y 3 de Junio del 2021, para elegir las nóminas de las respectivas Corporaciones Municipales y nóminas de Diputados al Congreso Nacional, siguiendo el debido proceso de acuerdo a los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH) y a la Ley Electoral, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, sin embargo el Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras, (PSH), a través de su Secretaria de Actas, la señora Ana María Segovia y por medio de su Representante Legal en fecha lunes 14 de Junio del presente año 2021, ha presentado ante este Consejo Nacional Electoral, las nóminas de la Corporación Municipal y de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de Cortes, sin realizar las respectivas Asambleas Municipales y Departamentales, nombrando de Dedo a las personas ahí propuestas, sin respetar a los Directorios de Base, Delegados Municipales y



Autoridades Departamentales y Municipales que fueron Inscritos en sus cargos mediante Resolución No. 04-2020, Publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha martes 08 de Septiembre del 2020, Violentando el Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras, (PSH), y su Secretaria de Actas, con este proceder el Derecho que tienen los Afiliados, Militantes y Simpatizantes de tener participación política dentro del Partido Salvador de Honduras (PSH), y de esta manera los han dejado por fuera sin poder participar a cargos de elección popular, **Cometiendo un tremendo Acto de Corrupción** y violentando con ello los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151, 162, de los estatutos del Partido Salvador de Honduras, al no respetar las decisiones de los directorios de base, ni las decisiones de los delegados municipales que se tomaron en Asambleas Departamentales y Municipales del Departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Es Importante mencionar que a esta irregularidad, se le suma otra la cual es que el Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras, **ha cometido Desacato o Desobediencia** al no cumplir con la obligación impuesta con la Resolución No. 200-2021 Dictada por este Honorable Consejo Nacional Electoral en fecha 15 de Abril del 2021, ya que en uno de sus puntos ordena que se celebren las Respectivas Asambleas en sus 3 niveles electivos, sin que dicho Directorio Nacional del PSH, Haya acatado dicha disposición, por el contrario en contra de los Estatuto del Partido, que fueron creados por el PSH, y en contra de los delegados de los directorios de base y de los delegados Municipales, en contra de las Autoridades Municipales y Departamentales de Cortés, legalmente Inscritos y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, el Directorio Nacional, pretende ahora Inscribir en este Honorable Consejo Electoral en las nóminas para las Corporaciones Municipales y para las Nóminas al Congreso Nacional por el Departamento de Cortés a personas puestas de Dedo, sin cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos del PSH, y violentando el derecho que tienen muchos Afiliados, Militantes y Simpatizantes del Partido PSH, de poder participar en cargos de elección Popular dentro del Partido PSH, ya que a estos ciudadanos les ha costado este Partido PSH desde su fundación e inscripción en este Honorable Consejo Electoral. **SE ESTABLECE IMPUGNACIÓN A NÓMINAS DE PLANILLAS EN EL NIVEL ELECTIVO DE CORPORACIONES MUNICIPALES Y NÓMINAS EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CORTES PROPUESTAS POR LA SECRETARIA DE ACTAS DEL DIRECTORIO NACIONAL DEL PSH, POR TENER VICIOS QUE ACARREAN NULIDAD. SE PRESENTAN ACTAS DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES CELEBRADAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO PSH.** Honorable Consejo Nacional Electoral, teniendo conocimiento que el Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), a través de su Secretaria de Actas, la señora Ana María Segovia y su Representante Legal presentaron las nóminas de las planillas en el nivel electivo de las Corporaciones Municipales y en el nivel electivo de los Diputados al Congreso Nacional, sin hacer las respectivas asambleas Departamentales y Municipales en el Departamento de Cortés, **TAL**



**COMO LO MANDAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO PSH Y LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS** y nombrando de Dedo a las personas que ocuparían dichos cargos de Elección Popular, en estas Nominas de Planillas que hoy se Impugnan, **VIOLENTANDO TOTALMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y VALIDEZ** de dichas Nominas de Planillas, pues reitero el Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras, (PSH), no realizó ni tan siquiera una Asamblea para elegir una Corporación Municipal o un Diputado para el Congreso Nacional, por el contrario este Directorio Nacional del PSH, **COMO UN ORGANO DICTADOR** ahora pretende que este Honorable Consejo Nacional Electoral proceda a Inscribir dichas nóminas de planillas de corporaciones municipales y de Diputados al Congreso Nacional sin haber cumplido con los requisitos Establecidos en los Estatutos del PSH, y llevándose de encuentro a todo el Departamento de Cortés, fenómeno este inaceptable que conlleva a aceptar una ilegalidad.- Es por esta poderosa razón que hoy nos oponemos rotundamente a que se Inscriban estos personajes en las nóminas de planillas de las corporaciones municipales y nóminas de planillas de los Diputados al Congreso Nacional, presentadas por la Secretaria de Actas del Directorio Nacional y se Inscriban los que legalmente fueron electos en las Asambleas Municipales y Departamentales siguiendo los principios de Legalidad y Validez contemplados en los Estatutos del PSH y que aparecen en las respectivas Actas que se acompañan.- Es importante mencionar que de estas Actas de Asambleas Departamentales y Municipales del Departamento de Cortés, celebradas cumpliendo con todos los requisitos establecidos en estos Estatutos del PSH, se les puso en conocimiento mediante correo electrónico a la Secretaria de Actas del Directorio Nacional, señora Ana María Segovia, al Presidente del Directorio Nacional Ing. Salvador Nasralla, a la señora Irosca Elvir de Nasralla y al Secretario de Estrategia y Campaña el Ing. Julio Larios del PSH, en cuatro ocasiones diferentes, en fechas 04, 09, 12 y 13 de Junio del 2021, sin que dichas Actas de Asambleas y personas ahí elegidas fueran tomadas en cuenta por el Directorio Nacional del PSH, para incluirlas en las nóminas de planillas en el nivel electivo de Corporaciones Municipales y Nominas de planillas de Diputados al Congreso Nacional, sin embargo esto se ha venido denunciando ya reiteradamente ante este Honorable Consejo Nacional Electoral.”.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Consejo Nacional Electoral, es el Órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO (3):** Que admitida la denuncia por violación de los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151 y 162, de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, se ordenó remitir las diligencias al Departamento de Asesoría Legal para dictamen y se declaró sin lugar la



denuncia por desacato o desobediencia de la resolución número 200-2021 de fecha 15 de abril de 2021, dictada por este Consejo Nacional Electoral, por estar pendiente de resolver el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral; y sin lugar la solicitud de formatos para la inscripción de nóminas a las Corporaciones Municipales y Diputados al Congreso Nacional de la República, por extemporáneo, en virtud de que el plazo para presentar solicitudes de inscripción venció el 14 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO (4):** Que el dictamen de Asesoría Legal, concluye que de la revisión y análisis del **expediente número 1300-2021**, se constató que la petición del compareciente consiste en que se emplace y requiera al Presidente del Directorio Nacional el ciudadano Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum, para señalar audiencia para proponer los medios de prueba para acreditar los hechos denunciados por la violación a los Estatutos y que se dicte resolución conforme a derecho. El **artículo 34 de los Estatutos establece: "La Asamblea Departamental**, es la máxima autoridad del Partido en el departamento y está constituida por dos (2) Delegados representantes de cada Asamblea Municipal de los municipios que conforman el Departamento." El artículo 42 de los Estatutos establece: **La Asamblea Municipal**, es la máxima autoridad del Partido en el municipio y está constituida por un Delegado elegido por la correspondiente Asamblea Local o de Base de cada colonia, barrio y aldea del Municipio, debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional. Por Tanto, esta Asesoría Legal es de la opinión que previo a emitir resolución en el presente expediente **se requiera** al Ciudadano **SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM** en su condición de Presidente del **Partido Salvador de Honduras (PSH)** o en su caso a su Apoderado Legal; para que en un plazo de dos (2) días proceda a personarse en las presentes diligencias y se pronuncie concretamente sobre los extremos señalados en la denuncia presentada; asimismo requerir al compareciente para que dentro del plazo señalado presente copia de los correos enviados a directivos del Partido Salvador de Honduras y acredite además la afiliación al Partido Salvador de Honduras, de todos y cada uno de los Delegados que participaron en la Asamblea Departamental, en las Asambleas Municipales y Locales o de Base del Departamento de Cortés, con la advertencia que de no hacerlo, se archivarán las diligencias sin más trámite.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante auto de fecha 10 de julio de 2021, se ordenó requerir al Representante Legal del Partido Salvador de Honduras (PSH), señor Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha del requerimiento, se persone en las diligencias y se pronuncie sobre los extremos señalados en la denuncia presentada por el Abogado Julio Fredy Pavón Umaña; asimismo, requerir al compareciente, para que dentro del mismo plazo, acredite copia de los correos enviados a los directivos del PSH, en fecha 4, 9, 12 y 13 de junio de 2021 y acredite la afiliación





al Partido de todos y cada uno de los delegados que participaron en las asambleas Departamental, Municipales y Locales o de Base del Departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 14 de julio de 2021, el abogado Julio Fredy Pavón Umaña, compareció ante este Consejo Nacional Electoral, presentando **MANIFESTACION** y pidiendo lo siguiente: **ÚNICO:** Que para acreditar la Celebración de las Asambleas Municipales y Departamentales se presentan los siguientes Documentos: **1) MUNICIPIO DE OMOA:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia, Foto, Convocatoria. **2) MUNICIPIO DE PUERTO CORTES:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **3) MUNICIPIO DE CHOLOMA:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **4) MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **5) MUNICIPIO DE VILLANUEVA:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **6) MUNICIPIO DE PIMIENTA:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **7) MUNICIPIO DE SAN MANUEL:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **8) MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **9) MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE CORTES:** Certificación de Asamblea Municipal, Listado de Asistencia Asamblea, Foto, Convocatoria. **10) ACTA NOTARIAL DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEPARTAMENTAL DE CORTES,** lista de Asistencia Asamblea, firmas de convocantes, autoridades inscritas en el PSH y Publicadas en el Periódico oficial La Gaceta. **11) CERTIFICACION DE ACTA ORDINARIA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORTES,** lista de Asistencia Asamblea, Acta de sesión de Directorio Departamental (convocantes), copia convocatoria, listado de asistencia de reunión de Directorio Departamental, fotos. **12) CERTIFICACION ACTA EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORTES,** lista de Asistencia Asamblea, firmas de convocatorias de delegados, fotos. **13) SESION DE DIRECTORIO DEPARTAMENTAL,** lista de Asistencia, foto, convocatoria Presidente Departamental, notificaciones vía correo electrónico a autoridades Del Directorio Departamental. **14) SESION DE DIRECTORIO DEPARTAMENTAL,** lista de Asistencia, foto, convocatoria Presidente Departamental, notificaciones vía correo electrónico a Autoridades del Directorio Departamental. **15) CONVOCATORIA A CONFORMACIÓN DE DIRECTORIOS DE BASE,** fotos de Directorios de Bases. cumpliendo así lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151, 162, de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH). Este Consejo mediante auto de esa misma fecha, ordenó agregar dichos documentos a las diligencias.

**CONSIDERANDO (7):** Que el Abogado Julio Fredy Pavón Umaña, en su condición de apoderado del **Directorio Municipal de Santa Cruz de Yojoa,** departamento de Cortés,



presentó en fecha 14 de julio de 2021, denuncia sobre violación a los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151, 162, de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH), en relación a dicho municipio, presentando textualmente los mismos argumentos del escrito inicial de fecha 22 de junio de 2021, en cuya virtud en esa misma fecha, se admitió el escrito de denuncia y se ordenó requerir al Representante Legal del Partido Salvador de Honduras, señor **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**, para que por medio de su apoderado, dentro del plazo de cuarenta y ocho **(48) horas**, se pronuncie concretamente en relación a lo planteado por el denunciante; asimismo, se declaró **sin lugar** la solicitud de formatos para las nóminas a Corporación Municipal, por extemporáneo y **sin lugar** la denuncia de desacato o desobediencia a lo dispuesto en el numeral tercero de la resolución N° 200-2021, de fecha 15 de abril del 2021, dictada por éste Consejo Nacional Electoral, en virtud que, lo resuelto en el Recurso de Apelación contra la Resolución No. 200-2021 está en trámite de ejecución en cumplimiento de Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral. Dicho requerimiento fue realizado en fecha 19 de julio de 2021, tal como consta en autos.

**CONSIDERANDO (8):** Que en cumplimiento a lo ordenado por este Consejo en providencias de fecha 10 y 14 de julio de 2021, el ciudadano **Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum**, en su condición de Presidente del Directorio Nacional Provisional y Representante Legal del Partido Salvador de Honduras (PSH), en fecha 21 julio del dos mil veintiuno (2021), presentó escrito de **PERSONAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DENUNCIAS PROMOVIDAS ANTE EL CNE POR EL ABOGADO FREDY PAVON EN REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO DE CIUDADANOS, LA PRIMERA EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2021 Y LA SEGUNDA EN FECHA 14 DE JULIO DE 2021, Y AL MISMO TIEMPO SOLICITANDO SEAN DECLARADAS SIN LUGAR AMBAS DENUNCIAS POR SER IMPROCEDENTES**, fundándose en los antecedentes y hechos siguientes: **"ANTECEDENTES: PRIMERO:** Personalidad Jurídica del Partido Salvador de Honduras (PSH): En su momento, se presentó una solicitud ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), contraída a la inscripción del Partido Político denominado Salvador de Honduras con siglas "PSH" y sus Estatutos, solicitud que fue resuelta favorablemente por el CNE, mediante resolución número 04-2020, con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), que fuere publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 35,3665 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), dándose así personalidad jurídica al Partido Político denominado Salvador de Honduras con siglas "PSH" y sus Estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Electoral y de las Organización Políticas. **SEGUNDO:** Resolución 200-2001 del Consejo Nacional Electoral (CNE) y Recurso de Apelación otorgado parcialmente: Por parte del CNE se ha emitido con fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), una resolución 200-2021, en atención a una denuncia presentada en el mes de marzo por un grupo de ciudadanos, estableciendo en su resolutive **CUARTO: "La presente resolución es susceptible del Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral, el**



que deberá interponerse dentro de los quince (15) días a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer el recurso correspondiente dentro del término de ley, la presente resolución adquiere el carácter de firme. NOTIFIQUESE". En fecha 28 de mayo de 2021, el Partido Salvador de Honduras (PSH) interpuso en tiempo y forma el recurso de apelación contra la resolución 200-2021 de fecha 15 de abril de 2021, el cual **fue declarado parcialmente CON LUGAR** por parte el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), mediante sentencia emitida con fecha 13 de julio de 2021, modificando dicha resolución para que se realizara el proceso conforme a ley y con salvaguarda del derecho de defensa. Por tanto, la resolución 200-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral, nunca fue firme, nunca adquirió eficacia; y, con la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral ha quedado parcialmente sin valor ni efecto. **TERCERO:** Denuncia presentada por un grupo de ciudadanos en fecha 22 de junio de 2021: Un grupo de ciudadanos representados procesalmente por el Abogado Fredy Pavón, promovieron una denuncia ante ese Honorable Consejo, en resumen, por supuesta violación de los artículo 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151 y 162 de los Estatutos del Partido y por supuesta desobediencia de la resolución 200-2001, emitida en fecha 15 de abril de 2021 por dicho Consejo, asimismo, impugnan actas en donde se proponen planillas para la Corporación Municipal y Diputados al Congreso Nacional para el departamento de Cortés; todo bajo el supuesto argumento de que no se han realizado las respectivas asambleas locales, municipales y departamentales. **CUARTO:** Denuncia presentada por un grupo de ciudadanos en fecha 14 de julio de 2021: Un grupo de ciudadanos representados procesalmente por el Abogado Fredy Pavón, promovieron una denuncia ante ese Honorable Consejo, en resumen, por supuesta violación de los artículo 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151 y 162 de los Estatutos del Partido y por supuesta desobediencia de la resolución 200-2001, emitida en fecha 15 de abril de 2021 por dicho Consejo, asimismo, impugnan actas en donde se proponen planillas para la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés; todo bajo el supuesto argumento de que no se han realizado las respectivas asambleas locales, municipales y departamentales. **HECHOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA:** Por este medio, se emite pronunciamiento en cuanto a las denuncias promovidas anteriormente relacionadas, con base a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, tal como se desarrolla a continuación: **1. NO SE HAN VIOLENTADO LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.** El Partido Salvador de Honduras (PSH) y sus verdaderas autoridades gubernativas internas, si han cumplido con los estatutos del partido, por lo que se debaten los puntos denunciados así: **a)** El artículo 162 de los Estatutos se refiere al nombramiento de autoridades en propiedad del partido, lo cual si se ha cumplido a nivel nacional y en todos los niveles organizativos, pues se han elegido por el período de cuatro (4) años las autoridades siguientes: (i) Los directorios locales o de base, así como los delegados a las asambleas municipales, conforme a las actas celebradas en fecha 02 de mayo de 2021; (ii) Los directorios municipales y los delegados a las asambleas departamentales, conforme a las actas celebradas en fecha 09 de mayo de 2021; (iii) Los



directorios departamentales y los delegados a las Asambleas Nacionales, conforme a las actas celebradas en fecha 16 de mayo de 2021; y, (iv) El Directorio Nacional y Tribunal Disciplinario, conforme a las Asambleas Nacionales celebradas en fecha 15 de mayo de 2021 y en fecha 05 de Junio de 2021. **b)** El artículo 151 de los Estatutos se refiere al nombramiento de cargos a elección popular en los tres niveles electivos, cuando no se han realizado elecciones internas, lo cual si se ha cumplido, pues por una parte no exigen los estatutos su cumplimiento en fecha límite y por otra parte, si consta en la Asamblea Nacional celebrada en fecha 10 de Junio de 2021, la aprobación de todas las planillas de cargos a elección popular en los tres niveles electivos (incluyendo los cargos en Alianza Parcial con el PINU-SD) para las elecciones generales 2021; y, **c)** Los artículos 34, 35, 36, 42, 43, 48, de los Estatutos, son referentes a las Asambleas Departamentales y las Asambleas Nacionales, las cuales si han sido celebradas por el partido, las primeras en fecha 16 de mayo de 2021, mediante la presencia de la totalidad de sus miembros; y, las segundas se han celebrado con los delegados asistentes previa convocatoria publicadas en Diario de Mayor Circulación y corresponden a las asambleas nacionales de fecha 15 de mayo de 2021, 05 de junio de 2021 y 10 de junio de 2021, por lo que no se han incumplido los estatutos del partido. **2. NO SE HA DESOBEDECIDO LA RESOLUCIÓN 200-2021, PUES LA MISMA FUE IMPUGNADA.** De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "*Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes*". Partiendo de la premisa anterior, tenemos que, la resolución 200-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fue impugnada mediante recurso de apelación que ha sido conocido por el Tribunal de Justicia Electoral, recurso que fue declarado parcialmente con lugar, por lo que se denota que dicha resolución nunca fue firme y por ende nunca adquirió eficacia, no siendo posible desobedecer o desacatar dicha resolución, aún más, cuando el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma fue declarado parcialmente con lugar, dejándola parcialmente sin valor ni efecto; por tanto, el argumento de supuesta desobediencia o desacato a la resolución 200-2021, es totalmente infundado y esto es debido al desconocimiento, intencional o negligente por la parte denunciante, respecto al recurso de apelación interpuesto contra dicha resolución y de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral que declara parcialmente con lugar dicho recurso de apelación. **3. VERDADERA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL DE CORTÉS.** Conforme la documentación que ya obra en los archivos del Consejo Nacional Electoral, se encuentra acreditado que el Partido Salvador de Honduras (PSH): **a)** En fecha 02 de mayo de 2021, ha celebrado las Asambleas Locales o de Base, en donde se han nombrado los Directorios Locales y delegados(as) a las Asambleas Municipales; **b)** En fecha 09 de mayo de 2021, ha celebrado las Asambleas Municipales, en donde se han nombrado los Directorios Municipales y delegados(as) a las Asambleas Departamentales; **c)** En fecha 16 de mayo de 2021, ha celebrado las Asambleas Departamentales, en donde se han nombrado los Directorios Departamentales y delegados(as) a las Asambleas Nacionales.





De lo antes expuesto, el Directorio Departamental del Departamento de Cortés se encuentra conformado y electo por 4 años así: **1. Presidente:** Javier Antonio Díaz Mendoza, identidad 0801-1972-01186, afiliación 0801000000014; **2. Vicepresidente:** Claudia Tatiana Gómez Paz, identidad 0501-1991-06160, afiliación 0501000002020; **3. Secretario:** Miguel Jesús Canahuati Hasbun, identidad 0501-1994-04868, afiliación 0501000002307; **4 Tesorero** Leiby Melissa Torres Zalavarría, identidad 0501-1979-09037, afiliación 0501000002308; quedando nombrados los delegados propietarios y suplentes a la Asamblea Nacional por parte del departamento de Cortés siguientes: **1. Delegado Propietario Uno:** Javier Antonio Díaz Mendoza, identidad 0801-1972-01186, afiliación 0801000000014; **Delegado Suplente Uno:** María Suyapa González Romero, identidad 0501-1955-03000, afiliación 0501000000121; **2. Delegado Propietario Dos:** Claudia Tatiana Gómez Paz, identidad 0501-1991-06160, afiliación 0501000002020; **Delegado Suplente Dos:** Julio Hugo Montessi Valladares, identidad 0801-1980-00844, afiliación 0801000002210. Por lo antes expuesto y tal como se acredita con la certificación original emitida por la Secretaría de Actas del Directorio Nacional del Partido (que ya obra en los archivos del CNE), a partir del 16 de mayo de 2021, toda persona distinta a las antes mencionadas, no han sido nombradas en los cargos del Directorio Departamental de Cortés del Partido Salvador de Honduras (PSH), ni tampoco como delegados a las Asamblea Nacional por el departamento de Cortés; por tanto, los actos realizados por el referido grupo de ciudadanos representados por el Abogado Julio Fredy Pavón, son actos realizados por personas que no forman parte de la estructura organizativa del Partido Salvador de Honduras y en consecuencia, no tienen valor ni efecto y deben ser rechazados o denegados los mismos. **4. PLANILLAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL Y DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS Y DEMÁS DEPARTAMENTOS FUERON ELEGIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL DEL 10 DE JUNIO DE 2021.** Todas las planillas de cargos a elección popular en los tres (3) niveles electivos (incluyendo los cargos en alianza parcial con el PINU-SD), fueron aprobadas por la Asamblea Nacional celebrada en fecha 10 de junio de 2021, previa convocatoria pública en Diario de Mayor Circulación, en donde asistieron los delegados a la asamblea nacional que fueron nombrados en asambleas departamentales celebradas en fecha 16 de mayo de 2021; por ende, todas esas planillas, incluyendo las planillas para el departamento de Cortés, en cargos de corporaciones municipales y diputados al Congreso Nacional, han sido aprobadas de conformidad con lo establecido a los estatutos del Partido Salvador de Honduras y ya fueron presentadas para su inscripción en la fecha señalada en el cronograma electoral. **5. DENUNCIA PRESENTADA EN FECHA 14 DE JULIO DE 2021, HA SIDO PRESENTADA FUERA DEL CRONOGRAMA ELECTORAL 2021 PUBLICADO EN SITIO WEB POR EL CNE.** Conforme al Cronograma Electoral 2021 publicado por el Consejo Nacional Electoral en su sitio oficial Web, incluso por noticias en medios de comunicación televisivo, radial y prensa escrita a nivel nacional, es de pleno conocimiento de todos los ciudadanos que la fecha para emisión de resolución de inscripción de planillas a cargos de elección popular por parte de



partidos políticos fue establecida para el 05 de julio de 2021. En este sentido, la denuncia presentada en fecha 14 de julio de 2021, ha sido presentada fuera de todo cronograma electoral, resulta temeraria y lo único que provoca es atrasos en el proceso electoral, no solo para el partido PSH sino también para todos los demás partidos políticos pues no permite al Consejo Nacional Electoral proceder al paso de *"Sorteo para definir, en la papeleta electoral, la ubicación de los partidos políticos, candidaturas independientes y alianzas"* que en cronograma se había señalado para el 10 de julio de 2021". Permitir el ingreso y dar trámite a denuncias fuera de cronograma electoral resulta en un mal precedente para el proceso electoral, pues cualquier ciudadano podría presentar denuncias infundadas y atrasar el proceso electoral. Por lo antes expuesto solicito que la denuncia presentada en fecha 14 de julio de 2021, sea declarada presentada fuera de cronograma electoral y por ende, sea declarada sin lugar la misma de plano, para permitir la prosecución del proceso electoral 2021.

**EN CONCLUSIÓN:** Con la documentación de actas de asambleas en todos los niveles del Partido que se han presentado ante el CNE en el expediente donde se solicita la inscripción de planillas, se encuentra demostrado que la estructura organizativa del partido en cuanto a Directorios Locales o de Base y delegados(as) a las Asambleas Municipales, Directorios Municipales y delegados(as) a las Asambleas Departamentales, Directorios Departamentales y delegados(as) a la Asamblea Nacional, incluyendo el Directorio Nacional y Tribunal Disciplinario en Propiedad, han sido electos de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido, igualmente las planillas de cargos a elección popular en todos los niveles electivos (incluyendo los cargos en alianza parcial), han sido aprobados y electos por la Asamblea Nacional que es la máxima autoridad conforme a los estatutos del partido; por ende, los documentos presentados por los grupos de ciudadanos denunciadores, son simulaciones de actos en nombre del partido y no tienen valor ni efecto, por lo que se solicita respetuosamente que sean declaradas sin lugar las denuncias promovidas por el Abogado Fredy Pavón en representación de un grupo de ciudadanos, la primera en fecha 22 de junio de 2021 y la segunda en fecha 14 de julio de 2021.". **Para sustentar sus argumentos,** presentó los siguientes medios de prueba: **a) Actas de Asambleas Locales o de Base** celebradas en fecha 02 de mayo de 2021, en donde se han nombrado los Directorios Locales y delegados(as) a las Asambleas Municipales; **b) Actas de Asambleas Municipales** celebradas en fecha 09 de mayo de 2021, en donde se han nombrado los Directorios Municipales y delegados(as) a las Asambleas Departamentales; **c) Actas de Asambleas Departamentales** celebradas en fecha 16 de mayo de 2021, en donde se han nombrado los Directorios Departamentales y delegados(as) a las Asambleas Nacionales; **d) Actas de Asamblea Nacional** celebrada en fecha 15 de mayo de 2021 y celebrada en fecha 05 de junio de 2021, en donde se ha nombrado el Directorio Nacional y Tribunal Disciplinario en propiedad; **e) Acta de Asamblea Nacional celebrada** en fecha 10 de junio de 2021, en donde se aprueban todas las planillas de cargos a elección popular en los tres (3) niveles electivos (incluyendo los cargos en alianza parcial con el PINU-SD); **f) Solicitud** en que se informa el





nombramiento del Directorio Nacional y Tribunal Disciplinario en propiedad, presentada ante el CNE en fecha 24 de junio de 2021; y, **g)** Certificación original emitida por la Secretaría de Actas del Directorio Nacional del Partido (que ya obra en los archivos del CNE), que certifica quienes son los miembros del Directorio Departamental de Cortés del partido a partir del 16 de mayo de 2021.

**CONSIDERANDO (9):** Que siguiendo con la investigación correspondiente, este Consejo mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, ordenó al Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umazor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, constituirse en la sede del Partido Salvador de Honduras (PSH), a fin de constatar, si los ciudadanos consignados en las Actas de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales o de Base, se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación Nacional que administra el Directorio Nacional a través de la Secretaria de Actas del Partido Salvador de Honduras (PSH), de conformidad al artículo 8 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras.

**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha 23 de julio de 2021, el abogado Julio Fredy Pavón Umaña a requerimiento del CNE compareció presentando los siguientes documentos: **1.** CONVOCATORIA A DIRECTORIOS DE BASE DE FECHA 06 DE MARZO 2021. SE ACOMPAÑAN FOTOS DEL EVENTO. **2.** NOTIFICACION DE RESOLUCIONES DE SESION DE DIRECTORIO DEPARTAMENTAL, DONDE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE ACTAS ENVIAR FORMATO DE REGISTRO PARA INSCRIBIR A LOS NUEVOS MILITANTES Y AFILIADOS PSH DEL DEPARTAMENTO DE CORTES, SIN OBTENER NINGUNA RESPUESTA DE PARTE DE ESTA SECRETARIA DE ACTAS FECHA 18 DE ABRIL 2021. SE ACOMPAÑAN COPIA DE CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE HACE LA PETICION FORMAL DE DICHO REGISTRO, SIN OBTENER RESPUESTA. **3.** SE ACREDITA COPIAS DE ACTAS DE LIBRO DE AFILIADOS, MILITANTES DELEGADOS DIRECTORIOS DE BASE DEL DEPARTAMENTO DE CORTES COMO SER: VILLANUEVA, PUERTO CORTES, PIMIENTA, CHOLOMA, SAN FRANCISCO DE YOJOA, SAN PEDRO SULA, SANTA CRUZ DE YOJOA, OMOA, SAN ANTONIO DE CORTES Y SAN MANUEL. **4.** COPIAS DE CORREOS ENVIADOS AL DIRECTORIO NACIONAL EN FECHA 04, 09, Y 13 DE JUNIO DEL 2021, SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTAL, CON LOS CUALES SE ACREDITA QUE SE NOTIFICÓ OPORTUNAMENTE AL DIRECTORIO NACIONAL DEL PSH, LA CELEBRACIÓN DE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS, Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS PARA RATIFICACIÓN, CUMPLIENDO LO CON ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PSH. **En auto de esa misma fecha,** se tuvo parcialmente cumplido lo requerido por el CNE y se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de julio de 2021, en el sentido de constituirse el Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umazor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, en la sede del Partido Salvador de Honduras, a fin de



corroborar si los ciudadanos consignados en las diferentes actas se encuentran inscritos en el Registro de Afiliados del Partido Salvador de Honduras.

**CONSIDERANDO (11):** Que consta en autos copia de la convocatoria realizada por la Secretaria del Directorio Departamental de Cortés del PSH en fecha 18 de mayo de 2021, que dice: **“CONVOCATORIA. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA Y ASAMBLEAS MUNICIPALES DE CORTÉS,** La Infrascrita Secretaria del Departamento de Cortés inscrita y registrada en la Publicación del Diario Oficial de la República de Honduras el martes 8 de septiembre del 2020 con número 35,266, Estatutos Partido Salvador de Honduras (PSH), por medio de la presente y con instrucciones del Directorio Departamental mediante Acta-DD-003, extiende Convocatoria Pública, a los Delegados de la Asambleas Municipales y delegados de Directorios locales y de Base del Partido Salvador de Honduras en el Departamento de Cortés debidamente electos en cada Municipio del Departamento según la norma estatutaria y acreditadas en sus respectivos libros de Afiliación Municipal, Departamental y enviados al Registro Nacional Electrónico del PSH, **HACE SABER: Que el Directorio Departamental de Cortés en sesión de Directorio Departamental del mes de Mayo del presente año, determinó aprobar cursar a través de esta Secretaría y por este medio CONVOCAR A ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORTES,** para el día jueves 3 de Junio del año 2021, y CONVOCAR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA EL MARTES 1 Y MIERCOLES 2 DE JUNIO ejecutando conforme a Derecho, artículos 34, 36 y 43, 44 de los estatutos del Partido Salvador de Honduras concerniente a requisitos para convocatoria y procedimiento para convocar Asambleas Departamental y Municipal en horario para todas las Asambleas de cinco (5:00) pm en primera convocatoria y en segunda Convocatoria dos horas después con los delegados que asistan o participen, con los siguientes puntos a tratar: (i) Cumplir de inmediato la resolución número 200-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 15 de abril de 2021 donde ordena elegir de inmediato cargos de Elección popular y elección de Autoridades del Directorio Departamental, Directorios Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150, 151 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras y ejecutar lo dispuesto en el Artículo 162, 163, 164 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras. (ii) Puntos Varios. Las Asambleas Departamentales serán realizadas por medio de la plataforma virtual zoom para salvaguardar normas de bioseguridad por motivos de pandemia por COVID-19, a quienes el Secretario Provisional del Directorio Departamental de Cortés registrado ante el Consejo Nacional Electoral, les enviará el enlace de invitación correspondiente para que puedan acceder a la plataforma virtual. **De la simple lectura de dicha convocatoria aparece de manifiesto que su publicación se hizo efectiva el día viernes 28 de mayo de 2021,** en que se hizo su publicación en el Diario La Prensa y no el 18 de mayo de 2021 como aparece al pie de la convocatoria. No obstante, aún si se hubiese hecho en la fecha 18 de mayo tampoco llena el requisito de haberse realizado con 15 días de anticipación como lo establece



el artículo 35 de los Estatutos del PSH; por otra parte, es atribución del Directorio Departamental convocar a la Asamblea Departamental de conformidad con el Artículo 81 inciso b), no así, a las asambleas municipales o de base, que corresponde a los Directorios Municipales y Directorios Locales o de Base, respectivamente, de conformidad con los Artículos 42, 43, 49 y 94 inciso b) de los Estatutos del PSH; convocatoria que debe dirigirse a los dos (02) delegados representantes de cada asamblea municipal de los Municipios que conforman el Departamento, en el caso de las asambleas departamentales; razón por la cual la indicada convocatoria carece de legalidad y legitimidad al tenor de la norma estatutaria señalada.

**CONSIDERANDO (12):** Que corre agregado en autos el acta de inspección realizada en la sede del Partido Salvador de Honduras (PSH), en fecha 28 de julio de 2021, por el Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umanzor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, que literalmente dice: “**ACTA DE INSPECCIÓN:** Los suscritos Asesor Legal y Oficial Jurídico del Consejo Nacional Electoral (CNE) **al Pleno de Consejeros de este Organismo Electoral** tenemos el honor de informar del resultado de las diligencias ordenadas en el expediente 1300-2021; nos constituimos en la sede del **Partido Salvador de Honduras, PSH** el día miércoles veintiocho (28) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); ubicadas en Residencial La Hacienda, Edificio condominio Creta Plaza, tercer nivel, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; a efecto de verificar los extremos señalados en el citado auto, con relación a la inscripción en los Registros de Afiliación Nacional de dicho partido, de las personas que figuran integrando los diversos Organismos del PSH, tales como Asambleas Nacional, Departamentales, Municipales y Locales o de Base. A tal efecto, fuimos atendidos por la Licenciada Ana María Segovia, Secretaria de Actas del Directorio Nacional del PSH, el Ingeniero Karlo Matute Zablach, Secretario de Organización del Directorio Nacional y el Ingeniero Franklin Dannery Rodríguez Espinoza, encargado de la parte tecnológica, notificándoles el objeto de la diligencia y quienes de manera inmediata nos pusieron a la vista la información requerida, proporcionando en formato digital (USB) el registro de los afiliados y militantes de dicho instituto político. Una vez entregada la información en el dispositivo (USB) nos retiramos de dicha sede y nos trasladamos a las oficinas del Consejo Nacional Electoral, haciendo entrega a la Secretaría General de la USB referida para su custodia y demás efectos”.

**CONSIDERANDO (13):** Que en fecha uno (1) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Asesor Jurídico Félix Gerardo Martínez Umanzor y el Oficial Jurídico Juvencio Antonio Rodas Ríos, presentaron el informe siguiente: “Los suscritos, **dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiuno (21) de Julio del año 2021, recaída en el expediente 1300-2021**, al Honorable **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, **informamos** que de la revisión de los nombres de los ciudadanos descritos en las Actas de Asambleas Locales o de



Base, Municipales y Departamentales, contra la base de datos del Registro de Afiliados del Partido Salvador de Honduras, que nos fue proporcionado por la Secretaria de Actas de dicho Partido, en dispositivo USB, se constató lo siguiente: **1. Que en las Asambleas Locales o de Base** desarrolladas en diez (10) Municipios, a excepción de los Municipios de Potrerillos y La Lima, se llevaron a cabo un total ochenta y siete (87) asambleas, en las que participaron ocho (8) miembros inscritos en el registro de afiliación del PSH y mil once (1,011) ciudadanos que no se encuentran inscritos, para un total de 1,019 ciudadanos. **2. Con relación a las Asambleas Municipales** se desarrollaron en diez (10) municipios: San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, Puerto Cortés, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, Santa Cruz de Yojoa y Villanueva, todos del **Departamento de Cortés**, participando trescientos treinta y ocho (338) miembros, de los cuales, siete (07) miembros se encuentran inscritos en el Registro de Afiliación y trescientos treinta y un (331) no están inscritos. **3. En cuanto a las Asambleas Departamentales del Departamento de Cortés**, se realizaron tres (3) Asambleas; **una extraordinaria en fecha 11 de febrero de 2021**, con la participación de 31 personas, representantes de ocho (8) Municipios del Departamento de Cortés siguientes: San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Puerto Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, Santa Cruz de Yojoa y Villanueva; **asamblea ordinaria de fecha 3 de junio de 2021**, con la asistencia de 21 personas y **asamblea extraordinaria de fecha 20 de junio de 2021**, con la asistencia de 24 personas, en ambas participaron representantes de ocho (8) municipios siguientes: San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, Puerto Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, y Villanueva.”.

**CONSIDERANDO (14):** Que siguiendo con la investigación correspondiente, se constató en la Resolución 04-2020 de inscripción del Partido Salvador de Honduras (**Gaceta 35,366**), que de los ciudadanos que participaron en las **asambleas municipales, únicamente quince (15)** se encuentran registrados como miembros de los Directorios provisionales Municipales, correspondientes a los municipios de San Pedro Sula (1); Choloma (2); Omoa (3); Puerto Cortés (1); San Francisco de Yojoa (1); San Manuel (2); Santa Cruz de Yojoa (2) y Villanueva (3). En cuando a las **Asambleas Departamentales, únicamente tres (3) ciudadanos** se encuentran registrados como miembros del Directorio provisional Departamental de Cortés actualmente reconocido.

**CONSIDERANDO (15):** Que revisadas y analizadas minuciosamente las actas de las **Asambleas Departamentales y de las sesiones del Directorio Departamental** que obran en las diligencias, se ha constatado lo siguiente:

**1) Que en fecha 11 de febrero de 2021, se llevó a cabo Asamblea Departamental extraordinaria**, la cual consta en copia de Acta notarial levantada al efecto, siendo el punto principal elegir y juramentar en propiedad a las autoridades Departamentales y Municipales.



Consta en el acta notarial que estuvieron presentes el Presidente, la Vicepresidenta y el Secretario del Directorio Departamental, así como los representantes de los Directorios Municipales de los Municipios de **San Pedro Sula** (Presidente, secretario), **Choloma** (Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Tesorero), **Omoa** (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), **Puerto Cortés** (Secretario), **San Francisco de Yojoa** (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), **San Manuel** (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), **Santa Cruz de Yojoa** (Presidente, Vicepresidente y Tesorero), **Villanueva** (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), **para un total de ocho (8) Municipios**. En dicha asamblea participaron treinta y un (31) personas de las cuales 23 se encuentran registradas como autoridades provisionales en la Gaceta 31,366 de fecha 8 de septiembre de 2020. La convocatoria a esta asamblea fue realizada entre el 14 y el 16 de enero de 2021, según consta en autos. No consta en la copia del Acta Notarial ni en documentos adjuntos, el nombre de los ciudadanos que fueron electos para conformar las Autoridades Departamentales y Municipales del Departamento de Cortés.

**2) Que en fecha 01 de marzo de 2021, se celebró Sesión del Directorio Departamental de Cortés**, con el fin primordial de ratificar el Acta de Asamblea Departamental del 11 de febrero de 2021, y aprobar la convocatoria a las Asambleas Departamentales, de conformidad al artículo 36 de los Estatutos del PSH, estando presentes el Presidente, la Vicepresidenta y el Secretario electo en la Asamblea del 11 de febrero de 2021. Asimismo, en dicha Asamblea se acordó entre otros, solicitar a la secretaria de Actas del Directorio Nacional, el envío por la vía más expedita del Registro de afiliados y militantes del PSH al nivel del Departamento de Cortés, a efecto de Organizar las asambleas de base, lo que consta en copia de correos enviados a miembros del Directorio Nacional, así como manifestación escrita.

**3) Que en fecha 11 de mayo de 2021, se celebró sesión del Directorio Departamental de Cortés**, siendo los puntos más importantes solicitar por tercera vez a la Secretaria de Actas para que inscriba en el registro de afiliación a los nuevos militantes y aprobar convocatoria de Asamblea Ordinaria Departamental y Municipales, para que se haga en tiempo y forma (15 días). Aprobando la fecha de 1 y 2 de junio para las Asambleas Municipales y el 3 de junio para la Asamblea Departamental, a partir de las 5:00 pm, en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después por vía zoom debido a la pandemia por COVID-19, asimismo, hacer una vez más el llamamiento a elección de los Directorios Locales o de Base, que inició formalmente el 6 de marzo del 2021. En puntos varios el Presidente Departamental informa a los presentes que recibió de manera expresa (por teléfono) comunicación donde nueve Presidentes Municipales de los Municipios de San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, San Francisco de Yojoa, San Manuel, Santa Cruz de Yojoa, Villanueva y La Lima, le manifiesta que el Directorio Nacional no los ha convocado a las respectivas Asambleas Municipales, tal como lo ha ordenado la entidad electoral en la Resolución 200-2021, de fecha



15 de abril de 2021, por lo que se autoriza al Secretario extender las convocatorias a las Asambleas Municipales de los respectivos Municipios del Departamento de Cortés, indicándoles a los delegados electos de los respectivos Directorios Locales o de Base que deberán notificar al Directorio Departamental para enviarles invitación vía.

**4) Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo Asamblea Departamental ordinaria de Cortés,** siendo los puntos más importantes a tratar los siguientes: Ratificación del Directorio Departamental electo en fecha 11 de febrero; elección de planilla de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de Cortés; elección o ratificación de Delegados propietarios y suplentes, en representación del Departamento de Cortés ante la Asamblea Departamental. En cuanto a la elección de los miembros de los Directorios Municipales que se eligieron en la asamblea del 11 de febrero de 2021, el representante del Municipio de San Manuel, Rene Quintero, solicitó se reconsidere el acta del 11 de febrero y se deje claro que solamente se eligieron en propiedad a los miembros del Directorio Departamental y que los Directorios Municipales fueron electos y ratificados por cada Municipio siguiendo los procedimientos de Ley, quedando aprobada la reconsideración y aprobada la planilla de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el Departamento de Cortés, las cuales serán enviadas a la secretaria de actas del Directorio Nacional para la inclusión de las planillas en los cargos de elección popular. Asimismo, se eligió y ratificó a los delegados propietarios y suplentes por el departamento de Cortés ante la Asamblea Nacional, recayendo los cargos propietarios en Mauricio Antonio Castellanos Quiroz y Leyla Asunción de León Licon, con sus respectivos suplentes. A dicha asamblea asistieron 21 personas, no pudiendo determinar si son delegados a la misma, en virtud de no constar en las Actas presentadas los delegados electos.

**5) Que en fecha 19 de junio de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de Directorio de Cortés,** donde el punto principal consiste en aprobar convocatoria de Asamblea Extraordinaria Departamental, solicitada por escrito por más de la tercera parte de delegados Municipales del Departamento de Cortés, a celebrarse el 20 de junio de 2021, asimismo en el punto sexto el Presidente del Directorio Departamental informa que no ha recibido respuesta del Directorio Nacional sobre las peticiones de registrar a sus militantes y afiliados en los libros de afiliación, los cuales se encuentran registrados en los libros que llevan los secretarios municipales y Departamentales, tampoco recibió respuesta de la Secretaria de Actas en relación a las Actas Municipales y Departamentales que han sido presentadas para su ratificación ante la Asamblea Nacional, por lo que solicita a los miembros del Directorio autorizar, para que a través del apoderado legal proceda a registrar ante el Consejo Nacional Electoral, las Actas y Certificaciones de las Asambleas y de las sesiones de Directorios, entre otros. Participaron en esta sesión 2 miembros del Directorio Departamental y el secretario que presentó su renuncia a dicho cargo en asamblea de fecha 11 de febrero de 2021.



6) Que en fecha 20 de junio de 2021, se llevó a cabo la **Asamblea Departamental extraordinaria de Cortés**, entre los puntos importantes a tratar está la ratificación de la planilla de Diputados al Congreso Nacional electa en la Asamblea ordinaria de fecha 3 de junio de 2021, la cual fue reconsiderada y se sustituyeron a varios de los candidatos propuestos en la planilla de Diputados al Congreso Nacional por moción de la representante del Municipio de Puerto Cortés. Asistieron a dicha asamblea 24 personas, representantes de los siguientes Municipios: San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, Puerto Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel y Villanueva. La convocatoria a esta asamblea fue girada el 4 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO (16):** Que consta en este Consejo Nacional Electoral, que el ciudadano **Mauricio Antonio Castellanos Quiroz**, actual diputado en funciones por el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), por el departamento de Cortés, se encuentra inscrito por el mismo partido, encabezando la planilla de Diputados propietarios por el Departamento de Cortés en la primera posición, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el 28 de noviembre del presente año. Asimismo, el señor **Roberto Contreras Mendoza**, quien aparece propuesto por los impugnantes como Candidato a Alcalde para la Corporación de San Pedro Sula, ya fue inscrito como candidato independiente en el nivel municipal para la Corporación de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO (17):** Que de conformidad con los Artículos 22, 23 y 60 inciso b) de los Estatutos, la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), es la máxima autoridad del Partido, está constituida por 36 Delegados (as) Propietarios (as) respaldados por 36 suplentes, que resultan de la integración de dos delegados propietarios y dos suplentes, por cada departamento del país. Los delegados a la Asamblea Nacional serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación por el Directorio Nacional. De lo anterior se colige, que la convocatoria para la Asamblea Nacional para la validez de todas las actuaciones debe ser realizada por el Directorio Nacional con quince (15) días de anticipación, sin incluir la fecha de la convocatoria ni la fecha de la asamblea y debe ser dirigida a los Delegados Departamentales propietarios, que son quienes constituyen dicha asamblea.

**CONSIDERANDO (18):** Que conforme a lo prescrito en los artículos 34, 35, 36 y 81 inciso b) la Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Partido en el Departamento y está constituida por dos delegados (as) representantes de cada Asamblea Municipal de los municipios que conforman el Departamento. Los delegados (as) a la Asamblea Departamental serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación como mínimo, por el Directorio Departamental o en su caso a petición del Directorio Nacional, en la forma que señalan los



Estatutos, lo que significa que son los Directorios Departamentales los facultados para convocar a los Delegados Municipales de su respectivo departamento.

**CONSIDERANDO (19):** Que de acuerdo con los Artículos 42 y 43 de los Estatutos del PSH, la Asamblea Municipal es la máxima autoridad del Partido en el Municipio y está constituida por un delegado (a) elegido por la correspondiente Asamblea Local o de Base de cada colonia, barrio y aldea del Municipio, debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional. La Asamblea Municipal será convocada por el Directorio Municipal cuando sea necesario, o en su caso a petición del Directorio Departamental. Podrá ser convocada extraordinariamente a petición escrita de por lo menos 15% de los Militantes del Municipio inscritos en el Registro de Afiliación Nacional, de igual forma a solicitud del 15% de los Directorios Locales o de Base legalmente constituidos; en ambos casos se deberá incluir la agenda a tratar.

**CONSIDERANDO (20):** Que de acuerdo con los Artículos 48 y 49 de los Estatutos del PSH, la Asamblea Local o de Base es la máxima autoridad del Partido en cada Colonia, Barrio o Aldea de cada Municipio y está constituida por los (as) afiliados (as) del Municipio que viven en estas unidades territoriales y que están debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional. La Asamblea Local o de Base será convocada por el Directorio Local o de Base cada vez que sea necesario.

**CONSIDERANDO (21):** Que mediante Resolución No. 04-2021 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), éste Consejo Nacional Electoral, entre otros, **RESOLVIÓ:** **SEXTO:** Reconocer la ORGANIZACIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), de la forma siguiente: Una (1) nómina de Directorio Nacional, dieciocho (18) nóminas de Directorio Departamental y doscientas dieciséis (216) nóminas de Directorio Municipal; cuyas descripciones aparecen publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número, 35,366; **SÉPTIMO:** Declarar el reconocimiento de las AUTORIDADES PROVISIONALES del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), en el nivel nacional, departamental y municipal, descritas en el ordinal SEXTO que antecede, hasta que se elijan en propiedad sus autoridades, de acuerdo con el artículo 162 de los estatutos; **NOVENO:** APROBAR LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS, con sus siglas PSH, en virtud de que su Declaración de Principios, Descripción y Dibujo del Emblema, Programa de Acción Política y Estatutos, tanto en su contenido como alcance, se enmarcan en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Entregar copia de la presente Resolución a los interesados, para que realicen la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y efectuada ésta, proceder al registro del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH). **DÉCIMO:** EI PARTIDO SALVADOR DE



HONDURAS (PSH) adquirirá su Personalidad Jurídica, al ser inscrito por el Consejo Nacional Electoral y publicada su inscripción en el Diario Oficial La Gaceta.

**CONSIDERANDO (22):** Que el Partido Salvador de Honduras PSH, desde su inscripción y reconocimiento por parte del Estado de Honduras, como institución de derecho público, asume la obligación y el deber de cumplir la Constitución de la República, la Normativa Electoral y sus propios Estatutos.

**CONSIDERANDO (23):** Que es finalidad fundamental del Partido Salvador de Honduras, servir de instrumento jurídico político, de expresión del pueblo, mediante procedimientos democráticos, participativos y representativos, para lograr la transformación de la sociedad hondureña, privilegiando al ser humano, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, garantizando la justicia, la libertad, la igualdad de oportunidades, la equidad en función del bienestar económico, social, ambiental y cultural.

**CONSIDERANDO (24):** Que el Partido Salvador de Honduras, es un medio de expresión política del pueblo hondureño, que actúa inspirado en la justicia con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contra la corrupción y la impunidad en todas sus manifestaciones y a favor del desarrollo humano integral, inclusivo y con justicia social, basado en los principios siguientes: a) Justicia; b) Legalidad; c) Anticorrupción; d) Igualdad; e) Equidad; f) Libertad; g) Solidaridad; h) Rendición de cuentas; i) Democracia participativa; j) Pluralismo ideológico; k) Respeto a los derechos humanos en todas sus dimensiones; l) Primacía del interés común sobre el interés particular; m) Desarrollo integral de la persona y de la sociedad; n) Ética Política; o) Integración regional.

**CONSIDERANDO (25):** Que son Afiliados (as) del Partido los (as) hondureños (as) mayores de dieciocho años en el ejercicio de sus derechos civiles inscritos (as) por su solicitud en el Registro de Afiliación Nacional que administra el Directorio Nacional a través de la Secretaría de Actas, integrado por los registros físicos y digitales que para tal fin administran y suministran los Directorios Departamentales y Directorios Municipales. Son militantes los (as) afiliados (as) que promueven, difunden, defienden y practican los principios doctrinarios, objetivos, estrategias y programas del Partido y que tienen asignadas tareas políticas o administrativas específicas dentro de los organismos partidarios, grupos funcionales, directorios políticos y secretarías, propuestos por los Directorios Municipales o Departamentales para aprobar su calificación como Militantes en el Registro de Afiliación Nacional por el Directorio Nacional. El Registro de Afiliación Nacional mantendrá actualizada la calificación de cada Afiliado (a) como Militante o no para todos los efectos.



**CONSIDERANDO (26):** Que la afiliación al Partido, es libre sin discriminación de ningún tipo como clase social, nivel de educación, sexo, orientación sexual, raza, credo o cualquier categoría de minorías y representa el compromiso del ciudadano(a) de aceptar, impulsar y promover los principios y objetivos del PSH a favor de Honduras y del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO (27):** Que para obtener la afiliación al PSH se hará uso del procedimiento siguiente: a) La persona que desee la afiliación, debe llenar con sus datos el formulario que para ese efecto proporcione el Directorio Municipal; y b) La solicitud debe ser aprobada o rechazada por el Directorio Municipal dentro de los 15 días siguientes a su presentación; aprobada la misma, éste solicitará al Directorio Nacional su inclusión en el Registro de Afiliación Nacional, la emisión del carné y la creación del registro virtual correspondiente.

**CONSIDERANDO (28):** Que son derechos de los afiliados (as) del Partido: a) Participar en la orientación política del Partido; b) Participar en asambleas y eventos democráticos del Partido, en su propia representación con voz y voto; c) Postular, ser postulado y elegir a candidatos para cargos en los organismos de gobierno del Partido y de elección popular. Los (as) postulantes a cargos deberán cumplir con los requisitos de ley y estatutarios que apliquen y su postulación deberá ser secundada por al menos un afiliado(a); d) Representar en comisiones ante organismos nacionales del Partido, a grupos de ciudadanos o directivos de base; y e) Recibir capacitación política nacional.

**CONSIDERANDO (29):** Que son organismos del Partido Salvador de Honduras PSH: a) La Asamblea Nacional; b) La Asamblea Departamental; c) La Asamblea Municipal; y d) La Asamblea Local. Son autoridades permanentes del PSH: a) El Directorio Nacional; b) Los Directorios Departamentales; c) Los Directorios Municipales; d) Los Directorios Locales o de Base; y e) El Tribunal Disciplinario

**CONSIDERANDO (30):** Que el Directorio Nacional es la autoridad del Partido que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas en el ámbito nacional y está constituido por 15 miembros: un Presidente y 14 Secretarios (as). El Directorio Nacional se elegirá por cuatro (4) años de acuerdo a la elección de la Asamblea Nacional o a la Declaratoria de Elecciones Internas que haga la Comisión Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO (31):** Que, de no existir movimientos o corrientes internas, las autoridades partidarias nacionales, departamentales, municipales y locales serán elegidas en sus correspondientes asambleas generales por los delegados (as) debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional de los departamentos y municipios que corresponda. En este caso, se presentarán propuestas de planillas de los cargos a elegir: nacionales, departamentales, municipales y locales, para ser conocidos por las correspondientes



asambleas generales, constituidas por los Delegados (as) correspondientes. La convocatoria la realizará el Directorio respectivo de conformidad con la Ley Electoral. El reglamento especial del proceso de elecciones internas será emitido por el Directorio Nacional dentro de los dos meses posteriores a la vigencia de los presentes Estatutos. En caso de existir corrientes internas que generen competencia y que de acuerdo con la ley requiera la realización de elecciones internas, se procederá actuar conforme la Ley Electoral.

**CONSIDERANDO (32):** Que, de no existir movimientos o corrientes internas, los candidatos (as) a cargos de elección popular en los tres niveles electorales serán elegidos por mayoría simple así: a) La planilla presidencial y los diputados al PARLACEN, por la Asamblea Nacional; b) La planilla de Diputados al Congreso Nacional, por cada departamento, por su correspondiente Asamblea Departamental; y, c) La planilla de Corporación Municipal, por cada Municipio, por su correspondiente Asamblea Municipal. Todas las planillas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. En caso de no ratificación de una planilla, se devolverá a la Asamblea de origen para la correspondiente subsanación.

**CONSIDERANDO (33):** Que transitoriamente, todas las autoridades del Partido Salvador de Honduras PSH, actualmente electas en forma temporal, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta la inscripción del partido, se elegirán en propiedad, en asambleas en todos los niveles, para desempeñarse para el período de cuatro años, de acuerdo con la Ley Electoral.

**CONSIDERANDO (34):** Que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, realizar sus actividades conforme a la Ley y a los principios del Estado democrático; garantizar a sus afiliados, mediante disposiciones estatutarias, el derecho de participación directa o representativa en la elección de sus autoridades a través de las Elecciones Internas, y sus candidatos a cargos de elección popular mediante Elecciones Primarias u otro procedimiento que prevén sus Estatutos; cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

**CONSIDERANDO (35):** Que el Partido Salvador de Honduras PSH, no participó en Elecciones Primarias e internas y no ha cumplido lo ordenado por el CNE en la Resolución número 200-2021 de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), que en su parte Dispositiva dice: **PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE LA NOTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), EL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PRESENTADA POR EL ABOGADO VIRGILIO PADILLA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EN VIRTUD DE LAS TRANSGRESIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y EN LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS,**



TALES COMO EL INCUMPLIMIENTO DEL LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS, SEIS (6) MESES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS, PARA INSCRIBIR LOS MOVIMIENTOS INTERNOS POR MEDIO DE LOS CUALES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DE LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Y 150 Y 162 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH) LO QUE VICIA DE NULIDAD LOS ACTOS. SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR la DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y CONSECUENTEMENTE SIN VALOR NI EFECTO TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS EN DICHA DENUNCIA, POR VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), A LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL, AL IMPEDIR SUS SESIONES PERIÓDICAS Y AL TENER SUSPENDIDO ARBITRARIAMENTE A UNO DE SUS SECRETARIOS, Y EN LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS DEL PARTIDO, ESTÁ IMPIDIENDO O LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, presentada por los señores JOSE ARMANDO TAYLOR ZUNIGA, AUGUSTO CESAR DAVILA MONDRAGON, NELSON JESUS RODRIGUEZ GARCIA y HENRRY VICENTE OSORTO CANALES, Delegados a la Asamblea Nacional del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en sus Estatutos. **TERCERO:** Que el Directorio Nacional Provisional del Partido Salvador de Honduras (PSH), proceda a convocar de inmediato a las Asambleas en todos los niveles, para elegir a las autoridades del Partido Salvador de Honduras (PSH) en forma permanente y elegir los candidatos a cargo de elección popular, todo de conformidad con los estatutos del Partido y la Resolución No. 04-2020 emitida por este Consejo Nacional Electoral. **De la documentación presentada por el Apoderado del Partido Salvador de Honduras**, es visto el incumplimiento por parte de la Autoridad Nacional Provisional, al no haber realizado sus asambleas conforme a lo establecido en los Estatutos del PSH y a lo ordenado en la Resolución 200-2021 del CNE, la cual ha adquirido el carácter de firme.

**CONSIDERANDO (36):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras PSH, en caso de la no participación en elecciones primarias, la selección de: a) La planilla presidencial y los diputados al PARLACEN, por la Asamblea Nacional; b) La planilla de Diputados al Congreso Nacional, por cada departamento, por su correspondiente Asamblea Departamental; y, c) La planilla de Corporación Municipal, por cada Municipio, por su correspondiente Asamblea Municipal, requiere simple mayoría y debe hacerse en asambleas nacionales, departamentales y municipales, entiéndase de autoridades, afiliados y militantes; y que todas las planillas deben ser ratificadas por la Asamblea Nacional, razón suficiente que obliga a ejercer el control de legalidad a partir de la





Convocatoria a las asambleas para escoger las autoridades partidarias quienes finalmente elegirán los candidatos que integrarán las planillas de elección popular en todos los niveles electivos.

**CONSIDERANDO (37):** Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos.

**CONSIDERANDO (38):** Que las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días. La notificación personal se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate. No habiéndose podido notificar personalmente el acto dentro de los plazos establecidos en el Artículo 87, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos del despacho, la providencia o parte dispositiva de la resolución. En la notificación se expresará, si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo procedan, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos;

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Electoral, vistas de forma integral todas las demandas y reclamos presentados por diferentes ciudadanos en relación con el Partido Salvador de Honduras PSH, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 14, 20, 21 de la Ley Electoral de Honduras; 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 60, 80, 81, 83, 84, 92, 94, 95, 96, 104, 105, 106, 150, 151 y 162 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, por unanimidad de votos;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 42, 43, 48, 150, 151 Y 162, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS, POR PARTE DEL DIRECTORIO NACIONAL PROVISIONAL,** en virtud de haber desconocido los acuerdos tomados en la asamblea extraordinaria convocada a solicitud de una tercera parte de los Delegados y realizada el 11 de febrero de 2021, consistentes en elegir y ratificar las autoridades en propiedad de los Directorios Departamental y Municipales del Departamento de Cortés, y no inscribir en el registro de afiliados, el listado de ciudadanos remitido por el Directorio Departamental de Cortés, encabezado por el ciudadano Mauricio Antonio Castellanos Quiroz, quién ha sido inscrito como primer candidato a Diputado por el



departamento de Cortés, dentro de las planillas presentadas por el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD para participar en las elecciones generales que se realizarán el domingo 28 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: DECLARAR EL NO RECONOCIMIENTO** de las Asambleas Departamentales, Municipales y Locales o de Base llevadas a cabo en diferentes fechas relacionadas con la elección de delegados, autoridades departamentales, municipales y locales o de base; candidatos a cargos de elección popular por el Departamento de Cortés, por no cumplir con el requisito de haber sido convocadas de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH).

**TERCERO: Declarar sin lugar la** inscripción de la Planilla de Diputados al Congreso Nacional del Departamento de Cortés y la de Corporación Municipal de los municipios de 1) **San Pedro Sula**, 2) **Choloma**, 3) **Omoa**, 4) **Pimienta**, 5) **Puerto Cortés**, 6) **San Antonio de Cortés**, 7) **San Francisco de Yojoa**, 8) **San Manuel**, 9) **Santa Cruz de Yojoa** y 10) **Villanueva**, en virtud de que las mismas carecen de legalidad y legitimidad, ya que el proceso de selección de los ciudadanos que las integran, se realizó al margen de lo dispuesto en los estatutos del Partido Salvador de Honduras PSH, que no realizó elecciones primarias y como consecuencia deviene en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 151 para la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular en los tres niveles electivos.

**CUARTO:** Reconocer la vigencia, legalidad y legitimidad de las Autoridades Provisionales, Departamentales y Municipales del Partido Salvador de Honduras, por el Departamento de Cortés, inscritas en el Consejo Nacional Electoral y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366 de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), las cuales están integradas de la siguiente forma:

**QUINTO:** Que el Partido Salvador de Honduras, proceda de inmediato a incorporar con la categoría de afiliados o militantes, a todos los ciudadanos (as) que participaron de las asambleas realizadas en el departamento y en los municipios de San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, Puerto Cortés, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, Santa Cruz de Yojoa y Villanueva, todos del Departamento de Cortés.

**SEXTO:** Que el Directorio Nacional Provisional legalmente y los Directorios Departamental y Municipales provisionales registrados en el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366, procedan a integrar la Planilla de Diputados del Departamento de Cortés y las Planillas de Corporación Municipal de los municipios de San Pedro Sula, Choloma, Omoa, Pimienta, Puerto Cortés, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, Santa Cruz de Yojoa y Villanueva, respectivamente, en un **plazo**



**máximo de cinco (05) días**, en virtud de no haber realizado elecciones primarias e internas, y no haber escogido los candidatos a participar conforme lo establecido en los Estatutos, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, el Partido Salvador de Honduras (PSH) no tendrá planillas inscritas para participar en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en el Departamento de Cortés, tal como ha quedado establecido en el Expediente número 1265-2021.

**SEXTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral dentro del plazo de quince (15) días. **NOTÍFIQUESE.**



**DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
CONSEJERA PRESIDENTE



**ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**  
CONSEJERO SECRETARIO



**ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
CONSEJERA VOCAL



**ABG. ADA LETICIA HENRIQUEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA